

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 662  
DIVULGACION DE INFORMA-  
CION RELEVANTE. ADJUNTA  
TEXTO REFUNDIDO.

C I R C U L A R N° 681

A todo el mercado asegurador

Santiago, Enero 22 de 1987.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial de la letra g) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538, ha resuelto modificar la circular N° 662 de 17 de noviembre de 1986, en los siguientes aspectos :

1. Sustitúyese el párrafo segundo por el siguiente:

Por hecho relevante se entenderá cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la compañía, o su situación financiera o legal, principalmente, en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados, y que un hombre juicioso consideraría importante en sus decisiones sobre inversión o contratación de seguros.

2. I HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS DE INFORMAR

- i) Introdúcese el siguiente título y párrafo después de la letra d) del título I :

- II OTROS HECHOS RELEVANTES A INFORMAR

"Además de los hechos antes enunciados las entidades de seguros y reaseguros deberán informar cualquier otro hecho relevante de acuerdo a las definiciones generales de los párrafos introductorios de esta circular, entre los cuales se encuentran :

- ii) Sustitúyese la letra e) por el N° 1 siguiente:

"1) Si ocurriere cualquier siniestro o grupo de siniestros, de tipo catastrófico, tales como terremoto u otros desastres, que afecten en forma significativa a la compañía, en a lo menos, el 40% de su patrimonio, aún cuando éstos se encuentren reasegurados. Se excluyen de esta obligación de información los seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500 y comunicados según circular N° 528 de 19 de julio de 1985.

000034

iii) Sustitúyese la letra f) por el N° 2 siguiente:

"2) Siempre que la entidad realice cualquier tipo de transacción u operación comercial o financiera con entes relacionados que por si sola o en conjunto con otras operaciones con dichos entes relacionados, involucre montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio.

Se entenderá por entidades relacionadas las definidas en la Circular N° 574 de diciembre de 1985,"

iv) Sustitúyese la letra g) por el N° 3

v) Elimínese la letra h)

vi) Sustitúyese la letra i) por el N° 4 siguiente :

"4) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general. Cambios de importancia en la propiedad de la empresa."

vii) Elimínese la letra j)

viii) Sustitúyese la letra k) por el N° 5. siguiente :

"5) Cualquier otro hecho que produzca o que pueda producir influencia significativa ya sea positiva o negativa en la marcha de la empresa."

3. II PROCEDIMIENTO

i) Modifícase el título II Procedimiento, pasando éste a ser título III.

ii) Modifícase el primer párrafo por los siguientes :

"La información que se envíe a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los intermediarios en los casos que corresponda, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes o por la mayoría establecida en los estatutos para la adopción de sus acuerdos, cuando se trate de sociedades anónimas. En el caso de otro tipo de entidad deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general o representante legal".

"Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio, o del órgano de administración que corresponda, en

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos relevantes a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada".

4. Modifícase el título III Información Reservada, pasando éste a ser título IV

5. IV COMPAÑIA DE SEGUROS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

i) Modifícase el título IV Compañías de Seguros Inscritas en el Registro de Valores, pasando éste a ser título V

ii) Sustituyese el párrafo por el siguiente :

La presente circular no exime a las entidades aseguradoras inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 15 de 6 de marzo de 1985 y la Norma de Carácter General N° 19 de 30 de diciembre de 1986.

6. V PLAZO

i) Modifícase el título V Plazo, pasando éste a ser título VI

ii) Reemplácese el párrafo por el siguiente :

"El plazo para efectuar esta comunicación es de tres días hábiles a partir desde que se tenga conocimiento del hecho".

Vigencia

Esta Circular rige a partir de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.,  
*Fernando Alvarado Elissetche*

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N° 680 fue enviada para todos los cuerpos de Bomberos del país.

TEXTO REFUNDIDO CIRCULAR 662.

SANTIAGO, Enero 22 de 1987.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial de la letra g) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538, y con el objeto de lograr un mejor sistema de información acerca del mercado asegurador, ha resuelto impartir normas referentes a la comunicación a este Servicio, de los hechos relevantes ocurridos durante el período comprendido entre el estado financiero más reciente presentado a este Organismo, y la fecha en que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.

Por hecho relevante se entenderá cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la compañía, o su situación financiera o legal, principalmente, en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados, y que un hombre juicioso consideraría importante en sus decisiones sobre inversión o contratación de seguros.

La calificación de la información es entregada al criterio de la propia administración o dirección de la compañía, correspondiendo a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características para ser considerado relevante.

La información que se remita a esta Superintendencia, podrá ser divulgada por este Servicio por la vías que estime conveniente, sin perjuicio de obligar a la propia entidad a que revele dicha información al público en general.

I HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS DE INFORMAR

Las compañías aseguradoras o reaseguradoras deberán informar siempre como hecho relevante, los siguientes:

- a) Si el capital y reservas patrimoniales se redujeran por cualquier motivo bajo los montos establecidos en los artículos 7° y 16° del D.F.L. N° 251 de 1931;
- b) Si las reservas técnicas de la entidad no estuvieran respaldadas por las inversiones que permite el artículo 21° del D.F.L. N° 251 de 1931;

000037

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

- c) Si el capital y reservas patrimoniales de la entidad no estuvieran respaldadas por las inversiones que permite el artículo 21° del D.F.L. N° 251 de 1931,
- d) Si la entidad sobrepasara los límites máximos de endeudamiento, tanto financiero como total que permite la Circular N° 251 de agosto de 1982,

II OTROS HECHOS RELEVANTES A INFORMAR

Además de los hechos antes enunciados las entidades de seguros y reaseguros deberán informar cualquier otro hecho relevante de acuerdo a las definiciones generales de los párrafos introductorios de esta circular, entre los cuales se encuentran :

- 1) Si ocurriere cualquier siniestro o grupo de siniestros de tipo catastrófico, tales como terremoto u otros desastres, que afecten en forma significativa a la compañía, en a lo menos, el 40% de su patrimonio, aún cuando éstos se encuentren reasegurados. Se excluyen de esta obligación de información los seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500 y comunicados según circular N° 528 de 19 de julio de 1985.

- 2) Siempre que la entidad realice cualquier tipo de transacción u operación comercial o financiera con entes relacionados que por si sola o en conjunto con otras operaciones con dichos entes relacionados, involucre montos significativos de sus activos, pasivos o patrimonio.

Se entenderá por entidades relacionadas las definidas en la Circular N° 574 de diciembre de 1985,

- 3) Si hubiere contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la compañía, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o de éstos en favor de la compañía y otros similares,
- 4) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general. Cambios de importancia de la propiedad de la empresa,
- 5) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia significativa va sea positiva o negativa en la marcha de la empresa.

III PROCEDIMIENTO

La información que se envíe a la Superintendencia, a las Bolsas de Valores y a los intermediarios en los casos que corresponda, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes o por la mayoría establecida en los estatutos para la adopción de sus acuerdos, cuando se trate de sociedades anónimas. En el caso de otro tipo de entidad deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general o representante legal.

000038

Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio, o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos relevantes a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada.

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

1. Identificación de la entidad que está informando.
2. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en la presente circular y que se trata de un hecho relevante respecto de la entidad o de sus negocios.
3. Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva, en la entidad o sus negocios.

IV INFORMACION RESERVADA

Cuando una entidad aseguradora o reaseguradora diere el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes, que se refieren a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pueda perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia el día siguiente hábil a su adopción.

El carácter de reservado deberá ser adoptado con la aprobación de los 3/4 de los directores en ejercicio. Tratándose de compañías no administradas por un director u otro órgano colegiado, la decisión de reserva deberá ser adoptada por todos sus administradores.

La referida comunicación deberá ser suscrita por las personas que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

V COMPAÑIAS DE SEGUROS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

La presente circular no exime a las entidades aseguradoras inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 15 de 6 de marzo de 1985 y la Norma de Carácter General N° 19 de 30 de diciembre de 1986.

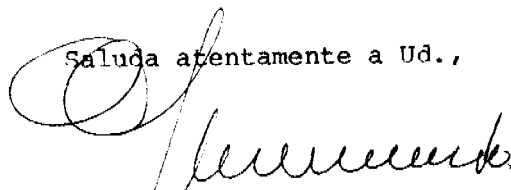
VI PLAZO

El plazo para efectuar esta comunicación es de tres días hábiles a partir desde que se tenga conocimiento del hecho.

VI VIGENCIA

Esta Circular rige a partir de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

000040